



Oficio No. COFEME/17/6510

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como del Reglamento para la expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico".

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como del Reglamento para la expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico (Reglamentos), así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos el 10 de noviembre de 2017 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR.

Sobre el particular, la SCT indicó que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal. Adicionalmente la Dependencia manifiesta que es un instrumento que presenta beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, conforme a lo señalado en los artículos Tercero, fracción II y V del "ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Por otro lado, es importante señalar que, dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Octavo del Acuerdo, mismo que establece que los actos administrativos de carácter general

SCT
Oficialía Mayor

17 NOV 28 11:43

Recibido

que emita el Titular del Ejecutivo Federal, no les resultaran aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su respectiva MIR se sujeta al procedimiento de mejora regulatoria, según lo previsto en los artículos Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado del cual, según lo establecen la fracción II del artículo 69-E, artículos 69-G, 69-H, y 69-I de la LFPA, la COFEMER tiende a bien solicitar las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al impacto del anteproyecto

Con base en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF, así como en el Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación; la SCT presentó la siguiente información: (i) pregunta 12 ¿La propuesta regulatoria tiene como objeto atender, prevenir o atenuar una situación de riesgo, daño potencial o afectación negativa en alguna de las siguientes materias?, la Dependencia seleccionó que no aplica.

Como parte del procedimiento de mejora regulatoria establecido en el numeral 5 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio, publicado en el DOF el día 26 de julio de 2010, último párrafo sobre la determinación del impacto potencial del anteproyecto, la COFEMER tiene la facultad de revisar la información proporcionada por la Dependencia, a efecto de replantear el impacto y determinar el tipo de MIR que debe aplicarse al anteproyecto.

En este sentido, la COFEMER considera que los riesgos que buscan prevenirse y atenuarse están relacionados a la seguridad de las personas por lo que, se considera que el anteproyecto regulatorio tendría que ir acompañado de una MIR de Impacto Moderado con Análisis de riesgos.

II. Consideraciones sobre el llenado del formulario de la MIR

A) Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En lo referente a los objetivos de la regulación propuesta, posterior a un análisis de la COFEMER se identificó que la Dependencia manifiesta que los Reglamentos tienen los siguientes objetivos: (i) regular a los permissionarios extranjeros que prestan servicios de mantenimiento en función de prevenir una situación de riesgo para los usuarios potenciales del servicio, (ii) que la autoridad aeronáutica mexicana reconozca los talleres ubicados en el extranjero, (iii) agilizar la tramitación de permisos para los aeródromos o helipuertos alejados por





lo menos a 10 millas náuticas del aeropuerto más cercano y (iv) prevenir que el concesionario limite o restrinja el número de empresas que buscan ofrecer un servicio complementario.

Sin embargo, dichos objetivos no se logran identificar con facilidad, por lo que la COFEMER solicita a la SCT realice un esfuerzo por plantear los objetivos de manera clara y puntual.

B) Identificación de las alternativas de la regulación

Sobre las alternativas a la regulación, la SCT indica como alternativa a la regulación el "status quo" y que permanecer en este escenario generaría contradicciones entre la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y sus Reglamentos respectivos, además de brindar certeza jurídica a los concesionarios y/o permisionarios. Por lo anterior, la COFEMER solicita que la Dependencia realice un esfuerzo para mejorar este apartado, enfocándose en justificar porque la regulación propuesta es la mejor opción, así como los costos de la misma, con el objetivo de poder tener elementos de comparación de la propuesta respecto al status quo.

C) Impacto en la regulación

1) De acuerdo con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a trámites que correspondan a la propuesta, la SCT establece que las mismas condicionan un beneficio o establece obligaciones, en tanto que la Dependencia será la encargada de definir las normas oficiales correspondientes, así como los reportes del personal técnico aeronáutico y con ello establecer las medidas preventivas que considere necesarias. No obstante, la COFEMER solicita a la SCT realice un esfuerzo en determinar para cada una de las obligaciones distintas a tramites de los Reglamentos, una justificación puntual del porqué la obligación condiciona un beneficio o establece una obligación a los particulares.

2) En el apartado de estimación de costos, la SCT indica que la regulación no genera costo debido a que las reformas reglamentarias que se incluyen en el Decreto no están generando nuevas obligaciones a los prestadores del servicio, ni al personal técnico aeronáutico o al sector en general y solo se adicionan opciones para que los concesionarios elijan con quien realizar el servicio. Por otro lado, los beneficios estimados por la Dependencia derivan en un aumento en la vigencia de la licencia del personal técnico aeronáutico; en otras palabras, el costo anual de la licencia con vigencia de 2 años es de \$ 333.37 y con la vigencia a 3 años el costo anual se reduce en a \$222.24, lo que representa una disminución en 33.3% equivalente a \$111.12. Además, se reduce el plazo de entrega de la licencia de 15 a 3 días, considerando el salario promedio diario, la SCT estima un ahorro de \$ 8,000.00; por lo que, el beneficio total asciende a \$ 8,111.12.

MA



Derivado de lo anterior, la COFEMER solicita a la Dependencia estime el costo económico total correspondiente a los costos derivados de la ampliación de la vigencia y la reducción del plazo de expedición de la licencia, además de realizar una estimación de los beneficios totales de la implementación de la regulación considerando el total de los individuos que impacta la regulación, en este caso, el personal técnico aeronáutico. Lo anterior, permitirá verificar si efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

D) Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En relación con este apartado, la SCT indicó que la implementación de la regulación propuesta será por medio de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), misma que adecuará los trámites correspondientes y que el personal y los prestadores del servicio deberán cumplir. Sin embargo, la COFEMER considera que la Dependencia puede realizar especificaciones en presentar las acciones y/o mecanismos con los que la DGAC dará cumplimiento a la aplicación de la regulación.

E) Evaluación de la propuesta

La Dependencia menciona que para la evaluación de la regulación propuesta se hará con la implementación de los procedimientos establecidos por la autoridad aeronáutica, donde los prestadores del servicio y el personal técnico aeronáutico realicen los trámites correspondientes y acaten las disposiciones. Al respecto, la COFEMER solicita a la SCT, que señale puntualmente la información que solicitará a los permisionarios y describa los indicadores que generará para evaluar el cumplimiento la regulación.

Por lo expresado anteriormente, la COFEMER queda a la espera de que la SCT realice las debidas Ampliaciones y Correcciones solicitadas, para los efectos a lo que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General

Página 4 de 4